

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo con memorial allegado por la parte demandante por medio del cual solicitó la corrección del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Así mismo, con oficio proveniente de la Contraloría Municipal de Manizales.

Sírvase proveer.

Manizales, 30 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1467

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SANDRA BIBIANA QUINTERO SALAZAR
Demandados: JULIAN ANDRES VALENCIA VALENCIA
Radicado: 170014003005-2023-00365-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procedió a revisar la providencia del 20 de junio de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, encontrando que por error involuntario se escribió en el numeral primero de la parte resolutive que se adeudaba dos veces el mes de marzo, cuando en realidad el cobro corresponde al mes de marzo y de abril.

Teniendo en cuenta lo antes dicho se debe proceder con la corrección del yero en aplicación del artículo 286 del código General del Proceso, que establece:

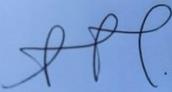
"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".*

En consecuencia, debe entenderse que en el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1341 del 20 de junio de 2023, los cánones adeudados corresponden a los meses de marzo y abril de 2023.

Por otro lado, se agrega al expediente para conocimiento de la parte interesada oficio proveniente de la Contraloría Municipal de Manizales, por medio del cual informaron la efectividad de la medida cautelar decretada.

Finalmente, se le **REQUIERE** a la parte demandante para que en un término de **treinta (30) días** realice todos los tramites tendientes a lograr la notificación personal del demandado conforme al artículo 8 de la ley 2213 o al artículo 291 y ss del Código General del Proceso, con la advertencia que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



A handwritten signature in blue ink on a light blue background. The signature appears to be 'A.H.' with a flourish. In the bottom left corner of the image, there is a small, faint logo for 'Sistema de Fianza'.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 095 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 04 de julio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria